



Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

Tomo CCXXXIV • Decano de la Prensa Centroamericana • Directora Carmen Escribano de León • Guatemala, viernes 23 de septiembre de 1988 • Número 66

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 52-88

DECRETO NUMERO 54-88

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Se abren los estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; y anócese su personalidad jurídica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

Se abre el funcionamiento y Organización de la Unidad Ejecutora del Segundo Programa de Riego.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Se abre el Convenio suscrito entre el Estado de Guatemala y el Centro Interamericano de Administradores Públicos, para que dicho Centro asesore en forma técnica al Ministerio de Finanzas Públicas, para contribuir al desarrollo del Programa del Sistema de Retiro Unico de Contribuyentes y Cuenta Corriente butaria.

ANUNCIOS VARIOS

Monios. — Líneas de transporte. — Constituciones sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Patente invención. — Registro de marcas. — Títulos suorios. — Edictos. — Remates.

Y Rosales y Cía. Ltda., Jardín Infantil Marysol. — ance General al 31 de diciembre de 1982.

añía Guatemalteca de Terminales a Granel, S. A. Balance General al 31 de octubre de 1982.

siones Alma, S. A. — Balance General al 31 de embre de 1982.

acética Amicelco, S. A. — Balance General al 31 de embre de 1982.

co Industrial Centroamericano, S. A. — Balance eral al 31 de diciembre de 1982.

o Venecia, S. A. — Balance General al 30 de junio 1982.

ocasa, Sociedad Anónima. — Balance General Claado al 30 de junio de 1982.

rama, Sociedad Anónima. — Balance General al 31 diciembre de 1982.

cios Industriales de Administración, S. A. — Ba-ce General Condensado al 31 de diciembre de 1982.

ns Lits Centroamérica, S. A. — Balance General 31 de diciembre de 1982.

res Flica, S. A. — Balance General al 31 de diciem-de 1982.

FE DE ERRATA

"En la Sección Oficial del Diario de Centro América, número 77, de fecha 22 de diciembre de 1987, Tomo CCXXXII, página 2926, se publicó el Acuerdo Gubernativo de fecha 8 de diciembre de 1987 del Ministerio de Finanzas Públicas en el cual por omisión no se consignó el número respectivo debiendo leerse en el acápite: ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 1275-87".

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 52-88

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º, de la Ley del Timbre Médico, Decreto 3-73 del Congreso de la República, dispone la creación de una contribución que en la actualidad resulta insuficiente para satisfacer las necesidades que le dieron origen;

CONSIDERANDO:

Que son atendibles las razones expuestas por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, en el sentido que sea incrementada la contribución a que se refiere el artículo 4º del Decreto 3-73 del Congreso de la República, incremento para el cual ha dado su aprobación la Asamblea General del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala,

POR TANTO,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1.—Se reforma el artículo 4º del Decreto 3-73 del Congreso de la República, de la siguiente manera:

"Artículo 4º.—Los Médicos y Cirujanos tiene la obligación de adherir a las certificaciones que extiendan en el ejercicio de su profesión, un Timbre Médico de cinco quetzales (Q.5.00); con excepción de las certificaciones que se extiendan de oficio en virtud de mandato judicial o las expedidas por las instituciones de servicio público. Carecerán de validez las certificaciones que se extiendan sin cumplir este requisito".

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

EDUARDO TAGER MATUS,
Segundo Vicepresidente,
en funciones de Presidente.

CARLOS ENRIQUE CHAVARRIA PEREZ,
Secretario.

CARLOS ESCOBEDO RODRIGUEZ,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO.

El Secretario General de la Presidencia de la República,
LUIS FELIPE POLO LEMUS.

DECRETO NUMERO 54-88

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que este Organismo, con fecha 13 de septiembre de 1987, emitió el Decreto No. 57-87, por el cual se declara ilegal y nulo del pleno derecho, todo aumento de rentas y alquileres de casas, habitaciones, locales comerciales y para oficina o para cualquier otro uso, así como fincas rústicas, contratadas en arrendamiento para fines de explotación agropecuaria, determinándose la congelación de las rentas y alquileres de conformidad con los contratos verbales o escritos sobre los mismos;

CONSIDERANDO:

Que la vigencia establecida para el Decreto 57-87 vence el 23 de septiembre del año en curso con el consiguiente perjuicio para las personas que se ven en la obligación de arrendar los bienes a que se hace relación en el considerando anterior, por lo cual se hace necesario prorrogarlo por un periodo de 120 días, dictando en tal sentido la siguiente disposición legal;

CONSIDERANDO:

Que se estima que en el plazo de 120 días el Congreso de la República podrá emprender el estudio de una nueva ley que regule adecuadamente las múltiples formas de arrendamiento,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1.—Se proroga por ciento veinte (120) días a partir del 23 de septiembre de 1988, la vigencia de todas y cada una de las normas contenidas en el Decreto número 57-87 del Congreso de la República.

Artículo 2.—El presente decreto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

EDUARDO TAGER MATUS,
Segundo Vicepresidente,
en funciones de Presidente.

CARLOS ENRIQUE CHAVARRIA PEREZ,
Secretario.

GUILLERMO RUIZ SUAREZ,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO.

El Secretario General de la Presidencia de la República,
LUIS FELIPE POLO LEMUS.